

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Órgano Ambiental Municipal

ANUNCIO

803

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN RELACIÓN CON EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN LAS PARCELAS DE LOS KIOSCOS DE MELONERAS 2-A C-3 a C-7

En sesión celebrada el 28 de febrero de 2023, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana las parcelas de los kioscos de Meloneras 2-A, del C3 al C-7 al concurrir las circunstancias prevista en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y de los artículos 164 y 166.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo. Formular Informe Ambiental Estratégico en los siguientes términos:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El 20 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno de San Bartolomé de Tirajana, adoptó acuerdo de inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica, en relación al expediente de aprobación de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, de la Parcela C-3 (Kioscos) Meloneras 2A que se está tramitando en el Ayuntamiento.

El objeto de la Modificación Menor lo constituye dar respuesta a la problemática generada por la anulación del Plan de Modernización Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de San Bartolomé de Tirajana Maspalomas Costa

Canaria, en relación con alguno de los parámetros urbanísticos que tienen estas parcelas comerciales C-3 en el sector de Meloneras 2A, posibilitando un aumento de edificabilidad, que, sin ser significativa, recoja la realidad de los mismos.

En concreto, tiene por objeto la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana en lo referente a la ordenanza particular que regula los parámetros urbanísticos de la parcela C-3, con los quioscos que la componen, en el paseo de Meloneras.

Mediante acuerdo de la comisión de evaluación ambiental de planes y proyectos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de fecha 6 de octubre de 2022, se resolvió iniciar el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana de la Parcela C-3 (Kioscos) Meloneras 2A

El órgano ambiental acordó requerir al promotor, la subsanación del contenido de la documentación presentada para el trámite de evaluación ambiental, así como para confirmar la viabilidad de las alternativas propuestas en la modificación menor, constanding subsanado satisfactoriamente la deficiencia detectada.

Mediante resolución del presidente del órgano ambiental municipal de 17 de noviembre de 2022, se acordó someter a consultas de las de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, el Documento Ambiental Estratégico y el Documento Borrador Urbanístico de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, así como dar traslado de la resolución al interesado y ordenar su publicación en el BOP de Las Palmas por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 115.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Borrador de la Modificación Menor del Plan y el Documento Ambiental Estratégico de la citada Modificación Menor fueron sometidos a información pública, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, y se ordenó su publicación el Boletín Oficial

de la Provincia de Las Palmas núm. 142, de 25 de noviembre de 2022) y en sede electrónica municipal: <https://www.maspalomas.com/index.php/mnutablonexposicion>

En el expediente administrativo consta que de las Administraciones consultadas y tras la información pública realizada, se recibieron un total de seis (6) informes y dos (2) alegaciones presentadas por particulares, en referencia a la consulta del documento en cuestión:

Administraciones de ámbito estatal:

1. Ministerio de Defensa. Secretaria de Estado. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio (19/12/2022 Reg. número 2022-026052), donde se informa que:

“(…) dada la complejidad de las cuestiones a realizar, no resulta factible que el mismo esté terminado en el escaso plazo conferido para ello.

En consecuencia y, sin perjuicio de formular las alegaciones cuando dicho informe esté culminado, con carácter preventivo se manifiesta que los efectos del silencio serán DESFAVORABLES en lo que atañe a las propiedades militares y a la Defensa Nacional en el Proyecto planteado, solicitándose la suspensión del expediente hasta que finalicen los estudios pertinentes.”

2. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaria General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Área de Administración Pública (17/01/2023 Reg. número 2023-000941), se informa lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL MENOR, ÁMBITO PARCELA C-3-A A C-3-7 “MELONERAS”, DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO Y BORRADOR, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA (LAS PALMAS, CANARIAS) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.”

3. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (22/02/2023 Reg. número 2023-005055), donde se informe lo siguiente:

“Al respecto, este Centro Directivo no tiene observaciones que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la “Modificación Menor de la parcela C-3 Meloneras del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana” (Las Palmas).”

Administraciones de ámbito Autonómico:

4. Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública SCS (28/12/2022 Reg. número 2022-026900), donde se informa:

“Dada la naturaleza de la modificación, este centro directivo considera que tal actividad no supone una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos, y la generación de ruidos, material particulado o vibraciones en caso de producirse, serían de carácter compatible y temporal.”

5. Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (07/02/2023 Reg. número 2023-003079), en el que se pone de manifiesto:

“La modificación consiste en el cambio de los parámetros urbanísticos de esas parcelas donde se ubican los quioscos aumentando la edificabilidad y el número de plantas, pero manteniendo el volumen existente.

Desde esta Dirección General, en el marco de sus competencias, no se observan objeciones al desarrollo de esta Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana.”

Administraciones de Ámbito Insular y Local:

6. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (28/12/2022 Reg. número 2022-026842), donde concluye que:

“(…) no se aprecian en el mismo, determinaciones que afecten al Planeamiento del municipio de Santa Lucía.”

Particulares:

1. Don Ramesh K. Gidwani Gidwani, en representación de la mercantil “Perfumería Europa, S.L.” (11/01/2023 Reg. número 2023-000548), donde solicita tener por reiterado su escrito de 25/01/2022 en el expediente 2453/2021 del Servicio de Planeamiento, teniéndole como interesado.

• El escrito presentado por don Ramesh K. Gidwani Gidwani, en representación de la mercantil “Perfumería Europa, S.L.” no contiene alegaciones, ni sugerencias de contenido ambiental o territorial, formulando una reiteración de una solicitud presentada ante el Servicio de Planeamiento en enero de 2022, realizando alegaciones sobre la ejecución de resoluciones de sentencia que afectan al kiosco de “Fund Grube, S.L.”, en la parcela C-3 del Meloneras 2-A, cuya licencia fue anulada por defectos procedimentales por Sentencia de 22/03/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Las Palmas de Gran Canaria y confirmada por Sentencia de 21/01/2021 del TSJC.

2. Don Domingo Jorge Gordillo Luján (09/02/2023 Reg. número 2023-003418), presente escrito formulando una consulta urbanística al Servicio de Urbanismo municipal solicitando que se responda si los Kioscos de las Parcelas C-3 de Meloneras 2-A, una vez aprobada la Modificación Menor promovida por la promotora, se podrá acceder a la segunda planta mediante escaleras o ascensores que ocupen espacios libres o dominio público en ampliación del artículo 24.4 TRLS’ 15.

• El escrito presentado por don Domingo Jorge Gordillo Luján e incorporado al expediente administrativo, no se corresponde con un escrito de alegaciones al

trámite de información pública al que se ha sometido el presente expediente. En este caso, deberá darse traslado al Servicio de Urbanismo municipal, a los efectos de dar respuesta a la consulta urbanística planteada por el particular.

A la vista de las consultas hechas y recibidas, así como de las alegaciones recibidas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta al cumplirse con lo exigido artículo 30 de la LEA, y artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

De acuerdo con el informe remitido por el Ministerio de Defensa, la tramitación de la Modificación Menor deberá respetar las consideraciones contenidas en dichos informes de acuerdo con la normativa sectorial.

Asimismo, y respecto a los dos escritos presentados por particulares, si bien, no contienen alegaciones ni consideraciones de tipo ambiental o territorial sobre el procedimiento de evaluación ambiental objeto del presente expediente, se deberá dar traslado a los Servicios municipales de las solicitudes planteadas en dichos escritos a los efectos oportunos.

ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Del contenido del Documento Ambiental

El documento de ambiental estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

1. Contexto. Necesidad de la modificación y su evaluación ambiental.
2. Objetivos de la modificación.
3. Alcance y contenido de la modificación. Alternativas razonable, técnica y ambientalmente viables.
4. Desarrollo previsible de la modificación.
5. Caracterización de la situación del medio ambiente.
6. Los efectos ambientales previsibles.
7. Los efectos previsibles por la modificación sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

8. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

9. Resumen de los motivos de selección entre las alternativas planteadas

10. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático,

11. Programa de vigilancia ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental, cumple en forma, con los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Criterios del Anexo V de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del Anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

2.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona con un grado considerable de alteración, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

2.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno muy antropizado, en el que no existen valores ambientales destacables.

El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental señala:

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

Por su parte, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, dispone, en su artículo 165.3, dentro del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación, que “Las modificaciones menores se someterán al Procedimiento Simplificado de Evaluación Ambiental Estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Por todo lo expuesto, se CONCLUYE que, analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, Modificación Menor de la parcela C-3-0 A C-3-7 en Meloneras no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Modificación Menor de la parcela C-3-0 A C-3-7 en Meloneras.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el BOP y notificar el mismo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y a cuantos figuren como interesados en el expediente, con indicación que contra el mismo no cabe recurso, al ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En San Bartolomé de Tirajana, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PLANES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, Antonio Calvo Hernández.